



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2089  
Página 1 de 8

## RESOLUCION No. <sup>Nº</sup> 6176

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el señor **JOSÉ LIBARDO BALAGUERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.683.255, en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.** con NIT N° 900.055.635-8, mediante el radicado No. 2009ER61924 del 2 de diciembre de 2009, realizó trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la **ESTACIÓN DE SERVICIO** denominada **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, ubicada en la Carrera 19 N° 40-89, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 0083 del 8 de enero de 2010, esta Entidad dio inicio de trámite administrativo, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, para el otorgamiento de permiso de vertimientos solicitado.

Que con base en la información remitida por el interesado para efectos del permiso de vertimientos solicitado por **INVERSIONES LIGOL LTDA./ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LA SOLEDAD**, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo- de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la viabilidad técnica para el otorgamiento de dicho permiso así como el resultado de la visita técnica realizada el 9 de abril de 2010, y mediante concepto técnico 12900 del 10 de agosto de 2010.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. ~~14~~ 6176

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS  
Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 12900 del 10 de agosto de 2010, informó en su parte pertinente que **INVERSIONES LIGOL LTDA. /ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LA SOLEDAD**, dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos; cuya actividad principal es la venta, almacenamiento y distribución de combustibles, en consecuencia en su numeral 6. CONCLUSIONES determinó:

"(...)

**6. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>La Estación cuenta con separación de redes domésticas, industriales y lluvias, así mismo da un adecuado manejo y tratamiento a las aguas residuales industriales, la caracterización del vertimiento presentada por la empresa fue adelantada por un laboratorio debidamente acreditado y sus resultados indican que el agua vertida cumple con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidos en la resolución 3957/09.</i></p> <p><i>Adicionalmente, la empresa remitió toda la información requerida por la SDA para el trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera viable otorgar permiso de vertimiento a INVERSIONES LIGOL, para la estación de servicio MOBIL LA SOLEDAD para el punto de descarga al alcantarillado ubicado sobre la CLL 40.</i></p>	

**7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**7.1. VERTIMIENTOS**

*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 6176**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS  
Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

7.1.1. Desde el punto de vista técnico se recomienda otorgar permiso de vertimiento **INVERSIONES LIGOL** para la Estación de Servicio **MOBIL LA SOLEDAD**, para el punto de descarga al alcantarillado ubicados sobre la CLL 40... (...)"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

*apre*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 6176

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

*"Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia."*

Que para efectos de lo anterior, es necesario tener en cuenta que el pasado 25 de octubre de 2010, fue expedido por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Decreto 3930, mediante el cual se reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974, derogando de manera expresa los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 Decreto que a la letra dice:

**"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Parágrafo 1.** Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

Que no obstante, al tenor de lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010, ratificado por el Concepto Jurídico No. 61 del 5 de mayo de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuyo aparte referente a las solicitudes de permiso que cuentan con concepto técnico que establecen viabilidad para el permiso de vertimientos, manifiesta:

"Para el primer escenario arriba previsto, se advierte que los concepto técnicos emitidos previa la expedición del Decreto en comento, gozan de plena validez para ser adoptados mediante resolución, considerando que la autoridad ambiental desplegó su autoridad administrativa y avocó conocimiento sobre las condiciones del recurso frente al trámite solicitado, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas."

se tiene que la solicitud presentada por parte del señor **JOSÉ LIBARDO BALAGUERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.683.255, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.** con NIT N° 900.055.635-8, para la **ESTACION DE SERVICIO** denominada **SERVICENTRO LA SOLEDAD** (de acuerdo a certificado de Cámara de Comercio), ubicada en la Carrera 19 N° 40-89, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, cuenta con el concepto técnico No. 12900 del 10 de agosto de 2010, que le da viabilidad al permiso de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. ~~12~~ 6176

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

2010, conforme lo manifiesta el referido concepto, goza de plena validez para ser adoptado mediante la respectiva resolución.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12900 del 10 de agosto de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.** para la **ESTACIÓN DE SERVICIO** denominada **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO BALAGUERA DAZA**.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

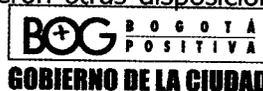
*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 6 de 8

## RESOLUCION No. ~~Nº~~ 6176

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal a) del Artículo Primero, en el Director de control Ambiental la función de:

*" a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga al alcantarillado ubicado sobre la calle 40, a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.** con NIT N° 900.055.635-8, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO** denominada **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, ubicada en la Carrera 19 N° 40-89, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO BALAGUERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.683.255 o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 12900 del 10 de agosto de 2010, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calle, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

*H. G. L.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. ~~10~~ 6176

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA. /ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LA SOLEDAD**, ubicada en la Carrera 19 N° 40-89, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO BALAGUERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.683.255 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

#### **A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:**

1. Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad establecidos en las tablas A y B del artículo 14, de la resolución 3957 de 2009.
2. Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual para los dos sistemas de tratamiento con que cuenta el establecimiento, con las siguientes características:
  - a. Determinar: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
  - b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
  - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
  - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio
3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación de los drenajes o del sistema de almacenamiento, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
4. Este permiso de vertimientos se otorga a la sociedad INVERSIONES LIGOL para la Estación de Servicio SERVICENTRO LA SOLEDAD, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a ésta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

*YLD*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 6176**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de que trata esta resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ LIBARDO BALAGUERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.683.255 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **INVERSIONES LIGOL LTDA./ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LA SOLEDAD**, ubicada en la Carrera 19 N° 40-89, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

16 NOV 2011

*[Handwritten Signature]*  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: María Elena Godoy  
Revisó: María Odilia Clavijo R. – Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo  
Revisó: Constanza Zúñiga

Expediente: DM-05-1998-122 (en su respuesta favor citar siempre este número)  
C.T. No. 12900 del 10/08/2010  
Radicado 2010ER13475 DEL 11-03-10  
Radicado 2010ER5302 del 02/02/10  
Radicado 2009Er62138 del 03/12/09  
Radicado 2009ER47416 del 23/09/09

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 NOV 2011

( ) días del mes o del año (20 ) se notifica personalmente e contenido de RESOL 6176 NOV 11 al señor (a): NANEY BALAGUERA HERRERO en su calidad de PROFESORA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39792990 de BOGOTA T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

*[Handwritten signature]*

EL NOTIFICADO: Erica 197416-89  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): 2855330

QUIEN NOTIFICA: Rafael